

las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

5 El titular de la instalación deberá tener en cuenta en la ejecución del proyecto, las condiciones impuestas por los Organismos afectados, todas las cuales se le notificaron oportunamente y fueron aceptadas.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Infraestructuras en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón 25 de agosto de 2004.-El Jefe del Servicio de Energía-(P.D. Resolución del Director General Energía de fecha 24.03.04)-Fernando Fabra Gasset. C-7861

## CONSELLERIA D'INDÚSTRIA, COMERÇ I TURISME

### SERVEI TERRITORIAL D'INDÚSTRIA

#### ASUNTO: INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

Información pública para autorización administrativa

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), sobre normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la/s instalación/es eléctrica/s cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: VODAFONE ESPAÑA, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: POLIGONO 18, PARCELA 30-31 de Sot de Ferrer - CASTELLÓN

Tipo: Línea de alta tensión

Características principales:

NÚM. DE EXPTE: ATLINE/2004/66.

NÚM. DE REGISTRO DE LINEAS:

TIPO : Aérea.

TENSION: 20 kv

LONGITUD TOTAL: 81 m.

LONGITUD AÉREA: 81 m.

Presupuesto: 3.527,89

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, sito en C/ CABALLEROS, 8 de CASTELLÓN y formularse al mismo las alegaciones (por duplicado) que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

CASTELLÓN, 1 de septiembre de 2004.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, JUAN ELIAS RAMOS BARCELO. 7521

## CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE

Resolución de 14 de julio de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se informa favorablemente la diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes afectadas por la modificación puntual del sector C suelo urbanizable residencial, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moncofar (Castellón) y se aprueba definitivamente la modificación puntual del sector C suelo urbanizable residencial, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moncofar (Castellón).

Visto el expediente relativo a la modificación puntual del sector C de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Moncofar, y de conformidad con los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

##### Primero

El pleno del ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2003 acordó someter a información pública, mediante edictos insertados en el D.O.G.V. nº 4.637 de 25 de noviembre de 2003 y en el periódico Levante de Castellón de 19 de noviembre de 2003, el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Moncofar en el ámbito del Sector C residencial. Durante el período de información pública no se presentaron alegaciones, aprobándose el documento provisionalmente por el ayuntamiento pleno de fecha 5 de febrero de 2004.

Con posterioridad y como consecuencia del trámite de período consultivo de fecha 16 de marzo del año en curso y de los informes sectoriales emitidos, se requirió a la corporación para que aclarara ciertas determinaciones e incluyera determinados aspectos imprecisos contenidos en el documento, ante lo cual se aportó documentación de aclaración de los objetivos pretendidos, que fue aprobada por el ayuntamiento pleno de fecha 21 de abril de 2004.

Por otra parte, y requerido el ayuntamiento para que se pronunciara en relación con la necesidad de reservar una parte de la edificabilidad residencial prevista en el documento, para la construcción de viviendas de protección pública, en consonancia con

la política autonómica de favorecer el acceso a la vivienda fomentando la construcción de vivienda protegida, se remitió escrito del ayuntamiento pronunciándose al respecto en fecha 13 de mayo de 2004, en el sentido de no ver necesario efectuar la reserva indicada.

##### Segundo

La documentación aportada, y que se somete a estudio para su aprobación definitiva, si procede, consiste en proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias que contiene memoria, justificación de los cambios introducidos y cumplimiento art 78. del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre (en adelante RPCV), fichas de planeamiento del sector y de gestión de sus unidades de ejecución, así como fichas de cada zona de ordenanza y como documentación gráfica planos de información y planos de ordenación.

##### Tercero

Se han emitido los siguientes informes:

1.- En fecha 12 de marzo de 2002, y respecto al sector ya aprobado definitivamente el Director General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia emitió informe favorable, en relación con las materias de su competencia, sin que se estimara necesario realizar reserva alguna de equipamiento vinculado al uso docente. Por lo tanto, no se ha realizado consulta alguna a este organismo, por no producirse transformación de suelo docente previamente existente.

2.- La Dirección General de Costas, en fecha 26 de marzo de 2004, emitió informe favorable en relación con la modificación propuesta en la que se señaló no obstante la necesidad de graficar en la documentación la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, aprobada por O.M. de 19-5-92 e incorporar en la documentación la necesidad cumplir con las determinaciones que exige la Ley de Costas y el Reglamento que la desarrolla señalando como mínimo que los usos en la servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas y las obras, instalaciones y edificaciones existentes en esta zona, estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.

En este sentido, la nueva documentación aprobada por el ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 21 de abril de 2004, incluye todas las exigencias señaladas tanto por la Dirección General de Costas, como las debidas al informe de período consultivo realizado en fecha 17 de marzo de 2004.

3.- En fecha 6 de mayo de 2004 informe de la Gerencia del IVVSA, y el 19 de mayo de 2004 se ha emitido informe por el Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos.

##### Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en sesión de fecha 26 de mayo de 2004, acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la presente modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Moncofar, y elevar propuesta de aprobación definitiva al Conseller de Territorio y Vivienda de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Moncofar en el ámbito del sector C de suelo urbanizable residencial.

#### Fundamentos de derecho

##### Primero

La tramitación de la modificación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, 55 y concordantes de la Ley 6/94, de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante L.R.A.U) y la documentación está completa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la LRAU, 78 y 79 del RPCV.

##### Segundo

La finalidad del presente proyecto es introducir modificaciones en la delimitación del sector, en la ordenación pormenorizada, la edificabilidad y la densidad de viviendas previstas para el sector C de suelo urbanizable residencial de las Normas Subsidiarias de Moncofar, que cuenta con un documento de homologación y plan parcial aprobados definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de julio de 2002.

Así, los cambios que se introducen son:

- Se excluye del ámbito del sector las parcelas consolidadas ya existentes y que no están pendientes de demolición, de modo que estas se integran perfectamente en la nueva ordenación propuesta, por lo que la superficie pasa de 76.410 m<sup>2</sup> a 66.938 m<sup>2</sup>.

- Se modifica el trazado y diseño de la ordenación pormenorizada haciendo una trama más permeable que soluciona convenientemente todas las preexistencias. Para ello se crean nuevos viales y se producen cambios de ubicación de zonas verdes y equipamientos.

- Se aumenta el aprovechamiento tipo del sector para equilibrar los aumentos en suelos dotacionales y se aumenta el número máximo de viviendas previsto inicialmente. Así de un aprovechamiento tipo 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> se pasa a 0,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, de un número máximo de viviendas de 396 viv y 54 viv/ha se pasa a 453 viv y 68 viv/ha, manteniéndose el mismo número de alturas en 5 plantas y adoptando criterios de alturas, densidad y edificabilidad similares o inferiores a los valores de referencia situados en el núcleo de la playa de Chilches, colindante a la actuación.

Las características del sector C según la modificación propuesta son:

Suelo residencial	24.050 m <sup>2</sup>
Red viaria	19.802 m <sup>2</sup>
Zonas Verdes	8.712 m <sup>2</sup>
Equipamientos	11.380 m <sup>2</sup>
Sup. Red Primaria (camino Serradal)	2.994 m <sup>2</sup>
Sup. computable del sector	63.944 m <sup>2</sup>
TOTAL SUPERFICIE	66.938 m <sup>2</sup>

El proyecto de modificación justifica la legalidad de los cambios propuestos, ajustándose a los estándares aplicables a un sector de planeamiento parcial como es el caso que nos ocupa, de forma que la previsión de suelo dotacional en su conjunto y la que resulta del suelo destinado a zona verde, equipamiento y viario, suponen porcentajes del 64,13 %, 13,01 %, 17 % y 34,05 %, respectivamente superiores o iguales a los 57,5 %, 13 %, 17 % y 27 %, que el reglamento establece para el valor de edificabilidad residencial de 0,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s por lo que se cumple el criterio legal.

Por otra parte, se justifica en el documento que el incremento de viviendas cifrado erróneamente en 24, cuando según la comparación de las fichas de características del sector vigente y propuesto, se deduce que corresponden 57 nuevas viviendas, supondría un aumento de población en el ámbito siempre inferior al millar de habitantes, por lo que no sería necesario adoptar las cautelas señaladas en el último párrafo del artículo 17 del Anexo al RPCV.

#### Tercero

El proyecto de modificación altera las condiciones inicialmente establecidas en el documento de Homologación y Plan Parcial aprobados definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de julio de 2002. La figura de planeamiento adoptada para el propósito pretendido, justifica su oportunidad por cuanto mediante la figura de un Plan Parcial de Mejora modificativo del Plan Parcial ya aprobado, no hubiera sido posible alterar determinaciones de carácter estructural establecidas en el documento de homologación como son la densidad y la edificabilidad, según se desprende de lo establecido en el último párrafo del artículo 54.2 B de la LRAU.

#### Cuarto

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 del RPCV y 17 del Anexo al RPCV, en los que se indica respecto a los cambios de planeamiento que en cumplimiento de los estándares dotacionales "Todas las variaciones de la ordenación urbanística respetarán los estándares de calidad urbana aplicables en cada caso según las previsiones del Anexo de este Reglamento", y que en el caso de "Estándares aplicables a las modificaciones de planeamiento cuando el ámbito objeto de la modificación tenga las dimensiones características de un sector de planeamiento parcial será exigible el cumplimiento de los estándares propios de estos", se justifica en el documento el cumplimiento de los estándares propios de un plan parcial sujeto a la edificabilidad señalada, por lo que quedan convenientemente contrastados los cambios propuestos.

#### Quinto

Respecto al fondo de los cambios planteados, estos se justifican en la introducción de un mayor número de viales que hacen más permeable la zona y que ha sido posible gracias al derribo de determinadas edificaciones que los imposibilitaban, una mejor ordenación y localización de las parcelas destinadas a suelos dotacionales públicos, y la redelimitación del ámbito con el objeto de excluir parcelas consolidadas, ya edificadas y parcialmente urbanizadas que hubieran dificultado la gestión y no son indispensables para el desarrollo de las unidades, habida cuenta que el desarrollo de estas las respeta e integra en su ordenación. Por todo ello se puede afirmar que se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 54.2 de la LRAU y último párrafo del artículo 78 del RPCV.

#### Sexto

La presente modificación conlleva alteración de zonas verdes, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 55.4 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, la modificación requiere del previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo, sustituido en el ejercicio de sus funciones por el Conseller de Territorio y Vivienda, previo informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, en aplicación de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, no siendo necesario informe del Consejo Jurídico Consultivo dado el objeto específico de la modificación propuesta.

En cuanto al fondo de los cambios introducidos por la modificación, en lo referente a las zonas verdes que se alteran, los cambios se introducen con motivo de los cambios habidos en la ordenación pormenorizada interna del sector, obedeciendo a criterios de racionalidad y óptima configuración de las parcelas de destino público, con dimensiones que superan las mínimas establecidas en el art. 34 del RPCV y que cumplen los criterios de uso y disfrute públicos del art. 35 del RPCV, por lo que los cambios introducidos son legalmente posibles y racionalmente acertados. Así la modificación plantea cambios que satisfacen plenamente los criterios de racionalidad, por lo que procede informar favorablemente la modificación.

En todo caso, se le recuerda al Ayuntamiento que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 de la LRAU (precepto redactado por la Ley 16/2003, de 17 de diciembre), sobre medidas urbanísticas para la construcción de viviendas sujetas a protección pública, así como también que, conforme a la Disposición Adicional Doce de la LRAU (redactado también por la citada Ley 16/2003), los planes y programas han de efectuar una previsión expresa de viviendas sujetas a régimen de protección pública. En este sentido, según resulta del informe emitido por el Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, se recomienda que se elabore un estudio acerca de las necesidades de la zona para viviendas de protección pública, estimándose en un 20% el porcentaje que se considera oportuno destinar a este tipo de viviendas.

#### Séptimo

Habida cuenta que se produce alteración en zonas verdes inicialmente previstas, corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la referida LRAU, en relación con el artículo 6.e) y 10.a) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón,

#### RESUELVO

I.- Informar favorablemente la diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes afectadas por la modificación puntual del sector C suelo urbanizable residencial, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moncofar (Castellón).

II.- Aprobar definitivamente la modificación puntual del sector C suelo urbanizable residencial, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moncofar (Castellón).

Se significa al Ayuntamiento de Moncofar que, en el procedimiento de aprobación del correspondiente Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada del referido Sector C del suelo urbanizable residencial, deberá tenerse en cuenta lo manifestado en el informe de 19 de mayo de 2004, emitido por el Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón sobre la necesidad de prever viviendas sujetas a algún régimen de protección pública para atender las necesidades de la zona, al que se hace referencia en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Organos Urbanísticos de la Generalitat, y art. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 14 de julio de 2004. — EL CONSELLER DE TERRITORIO Y VIVIENDA, Rafael Blasco Castany. C-8185-A

#### FICHAS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTION. RESUMEN DE PARAMETROS.

##### A. FICHA DE PLANEAMIENTO

##### DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

Clase de suelo: urbanizable residencial.  
Sector: C anexo a Chilches.  
Denominación: Sector C  
Número: C.

##### PARÁMETROS DE EDIFICABILIDAD

Superficie del sector: 66.938,1463 m<sup>2</sup>s  
Edificabilidad Bruta: 54.325,2099 m<sup>2</sup>t.  
Edificabilidad Residencial: 54.325,2099 m<sup>2</sup>t  
S.C.S: 63.943,7763 m<sup>2</sup>s.  
Índice Edificabilidad Bruta: 0,85 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.  
Índice Edificabilidad Residencial: 0,85 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.  
ELEMENTOS DE RED PRIMARIA:

Camino del Serradal: 2.994,37 m<sup>2</sup>s.  
No computa como red secundaria.  
Densidad: 68 viv/Ha.  
Nº máximo de viviendas: 453 viv.

##### USOS GLOBALES E INCOMPATIBLES

Uso dominante y usos compatibles:  
Uso dominante: residencial.  
Usos compatibles: terciario.  
Usos prohibidos:  
Industrial.

## B. FICHAS DE GESTION

## FICHA DE GESTION UNIDAD DE EJECUCIÓN 1

UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 SECTOR C  
PARAMETROS DE EDIFICABILIDAD

Superficie de U. E. 1: 16.316,4266 m<sup>2</sup>s.  
 Techo Edificable: 14.188,5824 m<sup>2</sup>t.  
 Techo Edificable: Residencial: 14.188,524 m<sup>2</sup>t.  
 Superficie Red Primaria: 635,51 m<sup>2</sup>s  
 Suelo Edificable: 5.122,0968 m<sup>2</sup>s.  
 Suelo Edificable: Residencial: 5.122,0968 m<sup>2</sup>s.  
 Cómputo de R.P. como R.S.: 0 %  
 Densidad: 72 viv/Ha.  
 N° máximo viviendas: 119 viviendas

## USOS GLOBALES E INCOMPATIBLES

Uso dominante y usos compatibles:  
 Uso dominante: RESIDENCIAL.  
 Uso compatible: TERCARIO.  
 Usos prohibidos: INDUSTRIAL.

## GESTIÓN

Unidad de Ejecución: UNIDAD DE EJECUCIÓN 1.  
 Aprovechamiento tipo: 0,86 m<sup>2</sup>t/ m<sup>2</sup>s.  
 Elementos estructurales adscritos: NO EXISTEN  
 Gestión: Esta Unidad será la primera en desarrollarse.  
 Condiciones para la redelimitación: No existen

## CONDICIONES

Condiciones de desarrollo:  
 - Se deberán establecer en el/los correspondientes Programas.  
 Condiciones de integración y conexión:  
 - Llevar hasta el ámbito de la Unidad de Ejecución 1 la conducción de agua potable con un diámetro suficiente para abastecer a toda la zona residencial.  
 - Crear unos colectores generales nuevos para acometer a la depuradora, ampliando con un módulo nuevo ésta, estando la ejecución asumida por el Programa.  
 - Garantizar el suministro de energía eléctrica en baja tensión a la zona, desmontando la línea de media tensión aérea que existe en la actualidad en el Camino de Serradal, de forma que pase a ser subterránea.

## FICHA DE GESTION UNIDAD DE EJECUCIÓN 2

UNIDAD DE EJECUCIÓN 2 SECTOR C  
PARAMETROS DE EDIFICABILIDAD

Superficie de U. E. 2: 50.621,7197 m<sup>2</sup>s.  
 Techo Edificable: 40.163,6274 m<sup>2</sup>t.  
 Techo Edificable: Residencial: 40.163,6274 m<sup>2</sup>t.  
 Sup. R. Primaria: 2.358,8614 m<sup>2</sup>s.  
 Suelo Edificable: 15.893,1735 m<sup>2</sup>s  
 Suelo Edificable: Residencial: 15.893,17 m<sup>2</sup>s.  
 Cómputo de R.P. como R.S.: 0 %  
 Densidad: 66 viv/Ha.  
 N° máximo viviendas: 334 viviendas

## USOS GLOBALES E INCOMPATIBLES

Uso dominante y usos compatibles:  
 Uso dominante: RESIDENCIAL.  
 Uso compatible: TERCARIO.  
 Usos prohibidos:  
 INDUSTRIAL.

## GESTIÓN

Unidad de Ejecución: UNIDAD DE EJECUCIÓN 2.  
 Aprovechamiento tipo: 0,79 m<sup>2</sup>t/ m<sup>2</sup>s.  
 Elementos estructurales adscritos: NO EXISTEN  
 Gestión:  
 Condiciones para la redelimitación:  
 Debido a la existencia de preexistencias en la zona ( viviendas unifamiliares aisladas ), se podrá redelimitar la Unidad de Ejecución 2 con el fin de evitar problemas en la gestión de la misma.

## CONDICIONES

Condiciones el desarrollo:  
 - Se deberán establecer en el/los correspondientes Programas.

Condiciones de integración y conexión:  
 - Llevar hasta el ámbito de la Unidad de Ejecución 2 la conducción de agua potable con un diámetro suficiente para abastecer a toda la zona residencial.  
 - Crear unos colectores generales nuevos para acometer a la depuradora, ampliando con un módulo nuevo ésta, estando la ejecución asumida por el Programa.

- Garantizar el suministro de energía eléctrica en baja tensión a la zona, desmontando la línea de media tensión aérea que existe en la actualidad en el Camino de Serradal, de forma que pase a ser subterránea. C-8185-B

## CONSELLERIA DE SANITAT

## CENTRE DE SALUT PÚBLICA DE CASTELLÓN

Fecha: 19/08/04

N/Ref.: DTS/AF/bm.

Asunto: Acuerdo de iniciación expediente de anulación de la autorización sanitaria por cese de actividad, CS-889/04.

VISTAS las actas de inspección n° 05424-A y 05408-A formalizada en el establecimiento sito en Avda. Frco. Tárrega, 59 de Vila-real, titularidad de GEDAMAPA COOP. V. LTDA., en la que consta que ha cesado en la actividad Comedor Colectivo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Consellería de Sanidad, sobre autorización de establecimientos alimentarios menores.

## ACUERDO

Iniciar expediente n° CS-889/04 de anulación de la autorización del establecimiento de Rte. As Rias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de DIEZ DIAS, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Director Territorial de Sanidad de Castellón, en virtud de la competencia atribuida por el art. 4 de la orden de la Consellería de Sanidad de 6 de junio de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, se le informa que:

- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la misma Ley, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme el art. 42.5.

- La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

- Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Castellón, cuyos datos figuran en el encabezamiento.

El Director de Salud Pública del Area 02, Javier Criado Juárez.  
7743

\* \* \*

Fecha: 08/09/04

N/Ref.: DTS/AF/cv.

Asunto: Anulación de la autorización sanitaria por cese de actividad, CS-746/04.

Visto el expediente n° CS-746/04, resultan los siguientes, ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero: Con fecha 03/08/98 se concede al establecimiento sito en Puerto Deportivo de Oropesa, local-4 de Oropesa y titularidad de SOPEM SOPORT EMPRESARIAL, S.L. autorización sanitaria de funcionamiento para actividad de comedor colectivo.

Segundo: En acta de inspección n° 05359-A de fecha 03/06/04 formalizada en el establecimiento citado consta que ha cesado en la actividad.

Tercero: Con fecha 22/06/04 se remite a SOPEM SOPORT EMPRESARIAL, S.L. escrito por el que se le informa de la propuesta de anulación que se va a elevar a la Directora Territorial y se le concede un trámite de audiencia de 10 días para presentar los documentos y alegaciones que a su derecho convengan.

Cuarto: Transcurrido el mencionado plazo no se han presentado alegaciones.

Ante estos hechos son de consideración los siguientes, FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Directora Territorial de Sanidad de Castellón conforme al artículo 4 en relación al artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997 de la Consellería de Sanidad sobre autorización de Establecimientos Menores.

Segundo: El art. 6 de la Orden de 6 de junio de 1997 de la Consellería de Sanidad, dispone que se podrá anular la autorización sanitaria de funcionamiento por motivos de exactitud de los datos de la misma, lo que se produce en el presente expediente al haber cesado la actividad.

En consecuencia, y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

## RESUELVO

Anular la autorización sanitaria del Restaurante El Adobo n° 030898/01/CS.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer Recurso de alzada en el término de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución y ante el Director General de Salud